MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Fundado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365

ORDENANZA Nº 18 -2013-MDJ

Jepelacio, 17 de Julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE JEPELACIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de jepelacio en sesión Ordinaria de 17 de Julio del 2013 ha visto, analizado y debatido el Proyecto de Ordenanza remitido por Secretaría General, que **FORMALIZA LA CREACION DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO - DEMUNA JEPELACIO y,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Funciones específicas compartidas con las Municipalidades Distritales: Difundir y promoverlos derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación conforme a la Constitución y la respectiva ley de la materia; funciones que se han venido ejecutando en el marco normativo de la mencionada ley municipal, el Código de los Niños y Adolescentes y normas conexas y concordantes, no obstante no está creada formalmente.

Que, en este sentido es necesario formalizar la creación de este importante ente administrativo estableciendo su reglamento interno y precisando sus alcances, actividades, funciones, y que el termino **niño** engloba sin discriminación de genero a niños y niñas, lo que debe tener presente en el texto de la presente norma municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACION Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO –DEMUNA – JEPELACIO.

Articulo 1º.- FINALIDAD

El presente documento normativo formaliza la creación y establece las funciones y obligaciones de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante DEMUNA – jepelacio, así como las responsabilidades y sanciones a los que se sujetan sus integrantes.

Artículo 2°.- BASE LEGAL.

El presente Reglamento tiene como base Legal los siguientes Dispositivos Legales:

- Constitución Política del Perú
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de Agosto de 1990.
- Código del Niño y del Adolescente Ley 27337.
- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, que aprueba el reglamento que faculta a la Defensoría del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudicial con Titulo de Ejecución Ley 27007.
  Resolución Ministerial N° 241-99 PROMUDEH. Que aprueba la guía de procedimientos de atención de casos de la Defensoría del Niño y el Adolescente.
- Ley N° 27793 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del 25 de Julio del 2002.
- Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. Art. N° 87 numeral 2.8
- Ley de Bases de Carrera Administrativa D.L. N° 276
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM
- Ordenanza N° 14-2011-MDJ - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Artículo 3°.- ALCANCES.

Las Normas Contenidas en el presente Reglamento Interno serán de aplicación en el Distrito de Jepelacio – Provincia de Moyobamba – Departamento de san Martín.

Articulo 4°.- FUNCIONES DE LA DEMUNA - JEPELACIO.

Son funciones de la DEMUNA - JEPELACIO las contenidas en el Articulo N° 45° del Código del Niño y Adolescente, Ley 27337 y las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 014-2011-MDJ - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Articulo 5°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS.

Son funciones de la DEMUNA - JEPELACIO.

a) Programar, organizar, coordinar y supervisar la ejecución de programas de prevención y promoción social en la atención del niño y el adolescente, en situación de vulnerabilidad (abandono, violencia, indigencia, trabajo infantil, pandillaje, prostitución, etc.).
b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados los derechos del niño y el adolescente para hacer prevalecer el principio del interés superior del niño.
c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, propiciando las conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre asuntos de alimentos, regímenes de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
d) Proponer proyectos, realizar investigaciones, orientar y recomendar acciones a favor de la mujer, niño y adolescente del Distrito.
e) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de relacionados con la promoción de bienestar social para menores y adultos en situación de alto riesgo.
f) Organizar sistemas de protección y empoderamiento de los derechos de los niños y adolescentes trabajadores, para generarle mejores condiciones de trabajo.
g) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local, contando con un registro actualizado de organizaciones juveniles.

h) Denunciar ante las Autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.
i) Otras funciones específicas que le encargue la Dirección de Servicios Sociales.

Artículo 6°.- TIPO DE ACTIVIDADES.

Para el Desempeño de sus Funciones la DEMUNA - JEPELACIO, Planifica, Organiza y Ejecuta los tipos de actividades de protección y promoción.

Artículo 7°.- ORGANIZACIÓN INTERNA.

La DEMUNA - JEPELACIO estará integrada por un Responsable (Jefe de Área) Defensores, Promotores Defensores y personal de Apoyo - Profesionales de Trabajo Social, Derecho y Psicología, practicantes.
La DEMUNA – JEPELACIO, dependerá de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 8°.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DEMUNA.

La DEMUNA - JEPELACIO estará integrada por los siguientes miembros:
a) Responsable
b) Defensores
c) Promotores Defensores
d) Personal de Apoyo

Artículo 9°.- JEFE DEL AREA.

El Jefe del Área Administrativa y es un servidor público nombrado, con designación expresa para el ejercicio de la función y acreditado ante la autoridades y personas naturales y jurídicas, en el marco del ejercicio de su función..

Artículo 10°.- FUNCIONES DEL JEFE DEL ÁREA

Las funciones del Jefe del Área son las siguientes:
a) Conducir el progreso de creación y organización de la DEMUNA.
b) Inscribir a la DEMUNA, a los defensores y promotores defensores.
c) Elaborar, dirigir y supervisar el desempeño del plan de trabajo y funcionamiento general de la DEMUNA.
d) Representar a la DEMUNA ante las Instituciones de la Sociedad.
e) Facilitar a las Coordinaciones de las Instituciones que prestan servicios de atención a los niños y adolescentes de la comunidad.
f) Promover a impulsar a firmar Convenios Institucionales y de Cooperación, así como los documentos de representación relacionados con el funcionamiento y gestión de la DEMUNA.
g) Gestionar los recursos que requieren al servicio para el buen funcionamiento.
h) Cumplir con la función de Defensor Municipal
i) Las demás que designe la oficina de Defensoría del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES y la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Artículo 11.- FUNCIONES DE LOS DEFENSORES.

Los defensores son ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, profesionales o no de cualquier disciplina, de ser el caso relacionada con las ciencias humanas y sociales, que tenga convicción para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS DEFENSORES.

Las funciones de los defensores son los siguientes:
a) Recibir los casos.
b) Analizar y plantear alternativas de solución a los casos
c) Suscribir conjuntamente con la Jefe del Área los casos de conciliación y los demás documentos relacionados con los casos específicos de atención.
d) Reunirse periódicamente para hacer evaluación de los casos recibidos.

e) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los servicios de la DEMUNA.

Artículo 13.- RECONOCIMIENTO DE LOS DEFENSORES.

Los defensores son reconocidos por la Oficina de Defensoría del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES como conciliadores de la DEMUNA autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales de las cuales se deriven Actas con título de ejecución, en todo lo referente a dichas conciliaciones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27007 y normas conexas.

Artículo 14.- FUNCIONES DE LOS PROMOTORES DEFENSORES.

Las funciones de las promotores defensores son las siguientes:

a) Promover la difusión de la convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y del Código del Niño y el Adolescente.
b) Velar en su comunidad por el respeto de los derechos de los niños y adolescentes.
c) Detectar y canalizar los casos que requieran atención hacia la DEMUNA respetando el anonimato de la denuncia si el caso lo requiere.
d) Promover y difundir los servicios dirigido a la niñez y a la adolescencia que brinda la DEMUNA y otras Instituciones de la comunidad.
e) Promover y apoyar las actividades, campañas y demás iniciativas de promoción de los derechos de niños y adolescentes.
f) Apoyar en la prestación de servicios de la DEMUNA.

Artículo 15.- FUNCIONES DEL PERSONAL TECNICO.

Las funciones del personal técnico o de apoyo son los siguientes:

a) Colaborar en las acciones preventivo-promocionales que realice la DEMUNA.
b) Apoyar en la atención y seguimiento de los casos recibidos por la DEMUNA.

El personal de apoyo o técnico no puede suscribir actas de conciliación.

Artículo 16.- CAPACITACION.

Los responsables, Defensores, Promotores Defensores y personal de apoyo, para el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente capacitados en aspectos teóricos conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e Instrumentales, referido a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, los cuales consideran un enfoque social y de género; de lo contrario no podrán actuar como tales.

Artículo 17.- CARÁCTER DE AUTORIDAD PUBLICA.

Los miembros de la DEMUNA de acuerdo en lo señalado en el Código del Niño Adolescentes actuaran protegiendo el interés superior del niño, o adolescente, respecto de sus padres responsables o terceros. Tiene el carácter de autoridad pública y están facultados para instar a las partes en controversia a resolver sus diferencias, firmar actas de compromiso y realizar las demás acciones necesarias para hacer prevalecer dicho interés superior.

Artículo 18.- ACTUACION PÚBLICA.

Los miembros de las DEMUNA actúan dentro y fuera de sus locales, acudiendo al encuentro de los niños, adolescentes, familiares o adultos responsables, para cumplir su labor.

Artículo 19.- PEDIDO DE APOYO A MINISTERIO PUBLICO.

Cuando se trate de un delito tipificado en el Código Penal, los miembros de la DEMUNA - JEPELACIO solicitará la intervención de los Fiscales y Jueces competentes y el auxilio de la fuerza pública para cautelar la integridad de los derechos de los niños y adolescente de su ámbito a fin de realizar adecuadamente sus funciones.

Artículo 20.- PROHIBICIONES

La DEMUNA está prohibida de:

a) Conciliar cuando se trate de derechos no disponibles o cuando el caso implique la comisión de un delito o de una falta, se encuentre en proceso judicial o sea cosa juzgada.
b) Hacer cobros por las acciones realizadas o por realizar.

Artículo 21.- **OBLIGACIONES DE COORDINACION DEL EQUIPO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑA Y EL ADOLESCENTE.**

Son obligaciones del equipo de la DEMUNA- JEPELACIO lo siguiente:
Llevar a cabo reuniones de trabajo para evaluar la labor del servicio de la DEMUNA – JEPELACIO, cada 15 días, debiendo asistir todos los miembros del servicio.

Artículo 22.- SANCIONES

En caso de incumplimiento con lo establecido en el presente reglamento el personal de la DEMUNA JEPELACIO será pasible de las sanciones que se dispongan de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, al Manual de Organización y Funciones y al Reglamento del Personal de la Municipalidad. En caso de los practicantes u otros se estará a lo dispuesto por las Normas que se les rigen.

Artículo 23.- DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos en primera instancia por el Jefe del Área Administrativa de la DEMUNA – JEPELACIO, con la debida motivación de su decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDÍA JEPELACIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Ing. José Antonio Bardález Dávila
ALCALDE